

GUÍA PRÁCTICA DE COLEGIOS PROFESIONALES



XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA DE
PRESIDENCIA,
XUSTIZA E DEPORTES

Secretaría Xeral Técnica

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Los colegios profesionales se encuentran reconocidos por el artículo 36 de la Constitución Española, que, al hacer referencia expresa a ellos y al considerar que deben ser regulados explícitamente por ley, los singulariza, diferenciándolos de las asociaciones. Este carácter singular de los colegios profesionales viene también recogido en su normativa reguladora. La Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia (LCPG), en consonancia con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales (LCP), con contenido de carácter básico, los configura jurídicamente como corporaciones de derecho público y les reconoce determinados fines de carácter eminentemente público, como la ordenación de la profesión o la protección de los intereses de los usuarios de los servicios profesionales.

La creación de un colegio profesional debe hacerse por ley autonómica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la LCPG, y su ámbito de actuación se circunscribe a una determinada demarcación territorial. Así, dentro del ámbito territorial que venga señalado para cada colegio no puede constituirse otro de la misma profesión; y cuando estén constituidos varios colegios de la misma profesión de ámbito inferior al autonómico, podrá existir un consejo gallego con naturaleza y funciones propias.

Los colegios profesionales comparten muchos rasgos con las asociaciones profesionales, por lo que puede afirmarse que su naturaleza es ciertamente dual. Así, entre sus fines, la LCP les reconoce algunos de carácter claramente privado, como la defensa de los intereses de los colegiados. Esta naturaleza dual puede observarse también atendiendo al tipo de actividad profesional para la que existen colegios profesionales. Dentro de las profesiones, puede hacerse una distinción entre las libres, para cuyo ejercicio no se precisa ningún requisito específico de acceso, las reguladas, para las que se precisa algún tipo de título administrativo o el cumplimiento de alguna condición previa, como puede ser contar con unos medios básicos o estar incluido en un registro, las tituladas, cuyo ejercicio se supedita a la posesión de un título académico específico, y, por último, las colegiadas, que sólo pueden ser ejercidas por los pro-

fesionales que estén inscritos en el colegio profesional correspondiente.

Las profesiones colegiadas, por su propio carácter, cuentan con colegio profesional. Pero existen también colegios profesionales para profesiones en las que la colegiación no es obligatoria, supuesto que puede llegar a cuestionar el carácter público de dichos colegios profesionales, ya que en estos casos sus fines se asimilan a los de una asociación profesional. No puede olvidarse el hecho de que los colegios están compuestos por profesionales que deben competir entre sí en el mercado ofreciendo sus servicios y que sus actuaciones están indudablemente sujetas al derecho de la competencia.

La regulación de los colegios profesionales ha experimentado una profunda revisión en los últimos años a raíz de la aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios), que se configura como una de las reformas estructurales de la Unión Europea de mayor calado en la culminación del mercado interior.

La directiva de servicios fue transpuesta al ordenamiento jurídico estatal a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas). Esta norma establece como régimen general la libertad de acceso a las actividades de servicios y su libre ejercicio en todo el territorio estatal, y regula como excepcionales los supuestos en los que se permite imponer restricciones a estas actividades. Para la consecución de este objetivo, se prevé un modelo regulatorio caracterizado por la eliminación de barreras innecesarias, desproporcionadas o discriminatorias. En concreto, se considera que los regímenes de autorización, como la colegiación obligatoria, son una restricción a la libertad de establecimiento y, en consecuencia, deben cumplir obligatoriamente los requisitos de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

La Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su

adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (*Ley Ómnibus gallega*) adaptó la normativa autonómica a la directiva de servicios, modificando, entre otras, la Ley de Colegios Profesionales de Galicia.

Las entidades corporativas deben inscribirse en el registro de colegios profesionales y

de consejos gallegos de colegios profesionales, de conformidad con lo previsto en el Decreto 161/1997, de 5 de junio, por el que se regulan los consejos gallegos de colegios profesionales y se crea el Registro de Colegios Profesionales y sus Consejos, así como en la Orden de 18 de marzo de 1998 por la que se regula el registro de colegios profesionales y de consejos gallegos de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

¿Qué es un colegio profesional?

Los colegios profesionales son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Son fines esenciales de estas corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los

servicios de sus colegiados. Los colegios profesionales están sujetos al derecho administrativo en lo relativo a la constitución de sus órganos y en cuanto ejerciten funciones administrativas.

Los colegios profesionales tienen personalidad jurídica desde el momento en que entra en vigor su norma de creación y capacidad de obrar desde el momento en que se constituyen sus órganos de gobierno.

¿Para qué sirve la inscripción registral?

En el registro de colegios profesionales y de consejos gallegos de colegios profesionales se inscribirán, a los efectos de publicidad y para su constancia y conocimiento, los colegios profesionales y los consejos gallegos, así como sus estatutos.

En cuanto a los efectos de la inscripción, cabe destacar el ejercicio de la publicidad registral, mediante la que se otorga un general conocimiento de la existencia de las corporaciones, junto con los estatutos y la composición del órgano de gobierno, siendo, además,

un requisito indispensable para acceder a las ayudas económicas convocadas por la Xunta de Galicia. Así mismo, dichas entidades deben tener adaptados sus estatutos a la LCPG, teniendo la Administración autonómica la capacidad de suspender tanto las delegaciones de competencias como la eficacia de los convenios para aquellas corporaciones que incumplan la referida obligación.

Solo puede denegarse la inscripción por razones de legalidad.

¿Qué entidades corporativas son objeto de inscripción en el Registro de colegios profesionales y de consejos gallegos de colegios profesionales (RCP)?

El RCP es un registro general que tiene por objeto la inscripción de aquellos colegios profesionales que desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. También deberán inscribirse en el RCP aquellos consejos gallegos de colegios constituidos por los colegios profesionales de una misma profesión con ámbito territorial circunscrito a nuestra Comunidad Autónoma.

Podrán inscribirse en el RCP las delegaciones gallegas de los colegios profesionales de ámbito supraautonómico, a los efectos de constancia y publicidad.

No se inscriben en este registro las fundaciones, las asociaciones, los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, iglesias, confesiones y comunidades religiosas, federaciones deportivas y cualquier otra entidad regulada por leyes especiales.

¿Cómo puedo saber si una entidad está inscrita en el Registro de colegios profesionales y de consejos gallegos de colegios profesionales?

No tienes más que acudir a nuestra base de datos pública, donde podrás comprobar, entre otros, el número de inscripción, el

nombre completo, el ámbito, o la fecha de inscripción. Haz la consulta a través de este enlace:

[Consulta colegios profesionales](#)

¿Qué tipos de inscripción hay?

No sólo es registrable la constitución de una entidad corporativa, sino que hay diversos hechos que se suceden durante su existencia que son igualmente inscribibles.

Los siguientes tipos de inscripciones son los más habituales:

- Inscripción inicial
- Modificación de los estatutos
- Modificación de la denominación
- Modificaciones del órgano de gobierno
- Extinción

2. CÓMO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL RCP

¿Quién puede presentar una solicitud?

La propia corporación, mediante el certificado digital, así como la persona que ostente su presidencia, como representante legal, con el certificado o chave365, podrá hacerlo.

En los demás casos, será necesario acreditar la representación por cualquier medio vá-

lido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, ya sea mediante documento público notarial, por comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o a través de la acreditación de la inscripción en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia.

¿En qué lugar presento mi solicitud?

Recuerda que las solicitudes de inscripción deben realizarse a través de la sede electró-

nica de la Xunta de Galicia, mediante el modelo normalizado PR203A:

[Solicitud PR203A](#)

¿A quién dirijo la solicitud?

El Registro es único para toda la Comunidad Autónoma de Galicia, estando adscrito a la consellería competente en materia de colegios

profesionales (Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes).

[A donde dirigirse](#)

¿Tengo que presentar documentación original?

Sí, los documentos aportados, que dan soporte a la inscripción, deben ser originales. Por este motivo, no se admiten fotocopias, docu-

mentos escaneados o cualquier otro tipo de reproducción que se realice.

Los documentos originales requeridos para la tramitación deben ser documentos originales firmados digitalmente o copias electrónicas auténticas de los documentos firmados en papel.

Si no dispones de documentos firmados digitalmente, antes de la presentación electrónica de tu solicitud, puedes digitalizar los documentos firmados manualmente y obtener una copia auténtica.

En las oficinas de atención al ciudadano y de registro de la Xunta de Galicia podrás obtener una copia electrónica auténtica de la documentación original en papel, previo pago de la tasa correspondiente.

Puedes ampliar la información sobre las copias electrónicas auténticas a través del siguiente enlace:

[Información copias electrónicas auténticas](#)

¿Qué documentación tengo que adjuntar a mi solicitud?

Relacionamos, a continuación, los tipos de inscripción más frecuentes, así como la documentación que tendrás que acompañar a la solicitud en

cada uno de ellos. Si necesitas información sobre otros procedimientos, o ampliar esta información, accede al siguiente enlace:

[Trámites](#)

Inscripción inicial

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, la creación de colegios profesionales se hará por ley del Parlamento gallego. Cuando el ejercicio de la iniciativa legislativa sea del Consello de la Xunta, el correspondiente anteproyecto de Ley de creación se hará a petición de los profesionales interesados y previa apreciación por parte del Gobierno autonómico del interés público concurrente en la creación del colegio.

Únicamente se podrá crear un nuevo colegio profesional respecto a aquellas profesiones para cuyo ejercicio se exija estar en posesión de un título académico oficial, y también respecto a aquellas actividades profesionales cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de un título oficial que acredite la cualificación y habilite legalmente para su ejercicio.

Contenido de la documentación para la inscripción inicial del colegio:

- Norma de creación.
- Estatutos provisionales o, en su caso, definitivos.
- Certificación de la aprobación de los estatutos por el órgano competente.
- Certificación de la composición de la comisión gestora/junta de gobierno.
- Certificación de la aprobación de los estatutos por el consejo general.
- Informe, en su caso, del consejo gallego de colegios.

No podrá constituirse más de un colegio profesional de idéntica profesión dentro de un mismo ámbito territorial.

Para saber si un determinado colegio o consejo gallego figura inscrito en el RCP, consulta el fichero de entidades corporativas a través del siguiente enlace:

[Consulta colegios profesionales](#)

Accede a toda la información y los modelos de documentos para inscribir entidades corporativas en:

[Trámites](#)

Modificación de los estatutos

Los colegios profesionales gozan de autonomía para la elaboración y aprobación de sus estatutos, sin más límites que los establecidos por el ordenamiento jurídico. Los estatutos deben de asegurar que la estructura interna y el funcionamiento de los colegios sean democráticos.

Los colegios profesionales comunicarán a la consellería competente en materia de colegios profesionales los estatutos aprobados, así como sus modificaciones, a los efectos de su aprobación definitiva, previa calificación de legalidad, e inscripción en el registro de colegios.

Aprobados los estatutos, se publicarán en el «Diario Oficial de Galicia» mediante orden de la consellería competente en materia de colegios profesionales.

Cuando se trate de colegios profesionales únicos con el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la aprobación definitiva será competencia del Consello de la Xunta, publicándose en el Diario Oficial de Galicia el decreto aprobatorio y los correspondientes estatutos y sus modificaciones.

Los estatutos de los colegios profesionales contendrán, además de las determinaciones exigibles por la legislación básica del Estado, las siguientes:

- Denominación, domicilio, sede y, en su caso, delegaciones, así como ámbito territorial del colegio profesional.
- Requisitos para la admisión en el colegio y causas de denegación, debiendo constar en todo caso la titulación oficial exigida.
- Causas de suspensión o pérdida de la condición de colegiado.

- Derechos y deberes de los colegiados.
- Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como requisitos para formar parte de los mismos.
- Procedimiento para la remoción de los órganos de gobierno por medio de la moción de censura efectuada por la asamblea o junta general.
- Competencias y régimen de funcionamiento de la asamblea o junta general y de los demás órganos de gobierno, teniendo en cuenta los supuestos en que puedan producirse vacantes en más de la mitad de sus miembros, y forma de adoptar acuerdos.
- Régimen económico-financiero.
- Régimen de distinciones y premios.
- Régimen disciplinario, con tipificación de las infracciones y sanciones en que puedan incurrir los colegiados, así como procedimiento sancionador.
- Régimen jurídico de los actos de los colegios y recursos contra los mismos.
- Supuestos y procedimientos para instar la disolución del colegio y régimen de liquidación.

Documentos a presentar:

- Estatutos consolidados con las modificaciones realizadas.
- Certificación de la aprobación de los estatutos por el colegio.
- Certificación de la aprobación de los estatutos por el consejo general.
- Informe, en su caso, del consejo gallego de colegios.

Modificación de la denominación

La denominación de los colegios profesionales habrá de responder a la titulación oficial requerida para la incorporación de sus componentes o a la profesión que desempeñen.

La denominación de los colegios profesionales no podrá coincidir ni ser similar a la de otros colegios existentes o susceptible de inducir a

error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en ese colegio profesional.

El cambio de denominación de un colegio profesional deberá ser informado por los colegios y consejos gallegos que no hubieran ejercitado la iniciativa y por los que pudieran resultar afectados por el nuevo nombre. Su

aprobación se realizará por medio de decreto del Consello de la Xunta de Galicia.

Documentos a presentar:

- Certificación de la modificación de la denominación por el colegio.
- Informe del consejo gallego de colegios.

Modificaciones del órgano de gobierno

La identidad de las personas titulares del órgano de gobierno debe inscribirse en el RCP tras el correspondiente proceso de elección o nombramiento, o cuando se produzca cualquier alteración en su composición durante el mandato.

Documentos a presentar en caso de nombramiento o sustitución:

- Certificación de la composición del órgano de gobierno del colegio.

Extinción de colegios profesionales

La extinción de los colegios profesionales será promovida por las propias entidades, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos estatutos, requiriendo la aprobación por decreto, previa audiencia de los demás colegios afectados.

Habrà de remitirse la siguiente documentación:

- Certificación de la aprobación de la disolución del colegio.
- Justificante de la liquidación, una vez realizada.

La extinción del colegio determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que deberá ser realizado por las personas liquidadoras, de conformidad con los estatutos y con el decreto de disolución de la entidad, que deberán velar por la integridad del patrimonio, realizando las operaciones precisas para la liquidación, cobrando los créditos pendientes y pagando a sus acreedores.

El órgano de liquidación deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Confección del inventario y balance de situación de la entidad en la fecha de inicio del procedimiento de liquidación.
- Finalización de las operaciones de gestión que estaban iniciadas al acordar la extinción, así como de nuevas que hayan de llevarse a cabo, así como el cobro de créditos pendientes y la cancelación de deudas con los acreedores de todo tipo y por el orden de prelación establecida.
- Cualesquiera otras actuaciones que sean convenientes o necesarias para los interesados en el procedimiento.

Una vez concluidas las operaciones, los liquidadores deberán remitir, a la consellería competente en materia de colegios profesionales, la documentación justificativa de la ejecución de la referida liquidación, incluyendo, en su caso, aquella relativa al destino de los bienes sobrantes de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si existiese remanente, el destino del patrimonio resultante, en tal supuesto, no podrá, en ningún caso, desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad corporativa.

Resolución del procedimiento de inscripción

La aprobación definitiva de los estatutos, que se instrumentalizará mediante la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la correspondiente disposición aprobatoria, deberá producirse en el plazo máximo de seis meses; transcurrido el citado plazo sin declaración expresa, la misma se entenderá de carácter favorable.

El plazo de resolución de los demás procedimientos será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro electrónico de la Xunta de Galicia. En dicho plazo se hará efectiva la publicación o notificación de la correspondiente disposición o resolución, respectivamente.

Si fuese necesario subsanar alguna deficiencia o la aportación de documentos, se te notificará el respectivo requerimiento con el objetivo de que puedas corregir los defectos observados.

Sólo podrá denegarse la inscripción en el registro por razones de legalidad, y siempre mediante resolución motivada.

3. PUBLICIDAD DEL RCP: OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS Y COPIAS

Documentos a presentar:

- Solicitud mediante el modelo PR203A, seleccionando el tipo de certificado pretendido o aquella documentación requerida.

En este caso, la simple presentación de la solicitud otorga la condición de interesado, motivo por el que no es necesario acreditar la representación.

4. TASAS

El siguiente cuadro ofrece información útil para la cobertura del impreso de autoliquidación de tasas aplicables a inscripciones e información en relación con el registro de colegios,

y en el mismo se relacionan las denominaciones y códigos de las unidades administrativas tramitadoras y de los actos sometidos a abono de tasa e importes.

Consellería (código 04):	Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes
Delegación: (código 13)	Servicios Centrales
Servicio (código 17):	Colegios profesionales

CÓDIGO	TASA	TARIFA (€)
30 46 01	Inscripción inicial en el registro	38,35 €
30 46 02	Inscripción de modificación de estatutos	19,20 €
30 46 03	Inscripción de modificación del órgano de gobierno	19,20 €
30 46 05	Inscripción de fusión, escisión y extinción	19,20 €
30 46 10	Otros actos sometidos a inscripción	8,09 €
30 46 11	Copia de otros documentos, información, certificaciones o listados	3,85 €
30 46 13	Anotaciones de cualquier clase o suministro de datos	8,09 €
30 46 14	Expedición de copia de estatutos	19,20 €

El coste de un certificado es siempre el correspondiente a un solo folio (3,85 €).

Los pagos se podrán realizar, previa presentación del documento de pago correspon-

diente, en cualquiera de las oficinas bancarias habilitadas por la Consellería de Hacienda y Administración Pública, o bien a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Galicia:

Información y pago de tasas

5. CONTACTO

Necesito más información

Acude a nuestra web para ampliar la información contenida en esta guía:

[Colegios profesionales y consejos gallegos](#)

Este enlace permite obtener información, modelos orientativos de documentación y toda la información necesaria para la liquidación de

tasas, en relación a los procedimientos que se tramitan por la Xunta de Galicia en materia de colegios profesionales.

Atención personalizada

Si todo lo anterior no ha terminado de resolver tus dudas, ponemos a tu disposición

teléfonos de contacto y correos electrónicos para solucionarlas:

REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES Y SUS CONSEJOS

Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

Servicio de Entidades Jurídicas y Corporativas

Telf.: 981 957 394

Correo-e: colexios.profesionais@xunta.gal



XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA DE
PRESIDENCIA,
XUSTIZA E DEPORTES

Secretaría Xeral Técnica

Complexo Administrativo San Caetano
San Caetano, s/n
15781 Santiago de Compostela